



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

RAI

No. 515/14

La Paz, 28 de abril de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

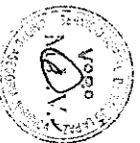
Que, la **Art. 18, Num. I. de la Constitución Política del estado**, prevé que "Todas las personas tienen derecho a la salud", el **Núm. III. señala** "El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno; Asimismo el **Art. 39 Num. I. de la citada norma** constitucional, señala "El Estado garantizará el servicio de salud público y reconoce el servicio de salud privado; regulará y vigilará la atención de calidad a través de auditorías médicas sostenibles que evalúen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la ley".

Que el **Código de Salud**, en su **Art. 134** establece que "La Autoridad de Salud, en coordinación con el organismo nacional competente dictará las normas técnicas y administrativas sobre la organización, instalación, autorización, funcionamiento, planta física de personal necesario mínimo, planta física y diseño de planes del edificio, ubicación, instalaciones y otras especiales conforme a la naturaleza y magnitud de los establecimientos que prestan servicios de salud, sean estos públicos o privados, incluyendo los consultorios privados", el **Art. 135** establece que "Para la instalación y funcionamiento de un establecimiento que presta servicios de salud a las personas, trátase de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios, gabinetes de diagnóstico y tratamiento y cualquier otro establecimiento similar, deberá previamente obtener su autorización, aprobación de planes y registro ante la Autoridad de Salud, acreditando haber cumplido los requisitos establecidos por normas técnicas y administrativas. Las Autorizaciones administrativas serán concedidas por tiempo limitado prorrogable", Asimismo el **Art. 136** establece que es atribución de la Autoridad de Salud vigilar y controlar la prestación de servicios de salud en establecimientos particulares; Concordante a su vez con el **Art. 151** señala "Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, leyes en materia de salud pública y normas reglamentarias, la autoridad de salud tendrá a su cargo la inspección o vigilancia permanente, la que se efectuara por personal autorizado en horas hábiles o de cualquier tiempo según el caso." Y el **Art. 155.-** establece que "Las sanciones administrativas son: multa pecunaria, cancelación de autorización, cancelación de registro, decomiso del producto, y clausura temporal o definitiva.

Que, el **Inc. ñ) numeral 1, párrafo III, Art. 81 de la Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bóñez"** establece competencias concurrentes del Gobierno Departamental, "Ejercer control en el funcionamiento y atención con calidad de todos los servicios públicos, privados, sin fines de lucro, seguridad social, y prácticas relacionadas con la salud con la aplicación de normas nacionales". Asimismo la disposición transitoria décima segunda, párrafo II Numeral 3 dispone que la vigencia del Decreto Supremo N° 25233, de 27 de noviembre de 1998 que crea el Servicio Departamental de Salud.

Que, el **Decreto Supremo N° 29894** de 7 de febrero de 2009, dispone que es atribución del Ministro de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia, **Art. 90 Inc. s)** Elaborar normas de apertura, evaluación de servicios de salud privados: clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias y comercializadoras de medicamentos.

Que, el **Decreto Supremo N° 25233** de 30 noviembre de 1998, crea el Servicio Departamental de Salud, que desarrolla sus actividades en el marco del ordenamiento legal que rige el Sistema Nacional de Salud, dictado por el órgano rector-normativo de la gestión de salud a nivel nacional, responsable de formular la estrategia, políticas, planes y programas nacionales, así como de dictar las normas que rigen el Sistema Nacional de Salud, asimismo el Director Técnico, se constituye el nivel superior de decisión, responsable de dirigir las actividades; articular el servicio con la estructura general de la Gobernación, integrar mecanismos de concertación y coordinación interinstitucional a nivel departamental, articular al Servicio con instancias técnicas del Ministerio de Salud y Deportes; dispone en su **Art. 3°** "(Misión Institucional) El SEDES, en cada Departamento, tiene como misión fundamental: **a)** Ejercer como Autoridad de Salud en el ámbito departamental. **d)** Velar por la calidad de los servicios





GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD
La Paz - Bolivia



de salud a cargo de prestadores públicos y privados, entre sus principales funciones se establece en el Art. 9. Inc. j) Normar y dirigir el proceso de supervisión y evaluación de la cobertura, calidad y calidez de los servicios de salud, a nivel departamental; verificando la aplicación de normas de gestión en programas, proyectos y servicios de establecimientos públicos y privados, así como aplicando las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Que, el **D. S. 18886 DE 15 DE MARZO DE 1982 – REGLAMENTOS DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD PUBLICOS Y PRIVADOS**, Dispone en su Cap. 1 Art. 2.- Para la instalación y funcionamiento de un establecimiento que presta servicios de salud a las personas, tratarse de Hospitales, Clínicas, Laboratorios, Consultorios, Gabinetes de Diagnóstico y Tratamiento, **O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO SIMILAR**, deberá previamente obtener su autorización, aprobación de planes y registros ante la Autoridad en Salud, acreditando haber cumplido los requisitos establecidos por normas técnicas y administrativas. Las Autorizaciones y registros serán concedidos por el tiempo de un año calendario. Y el Art. 3.- Es atribución de la Autoridad en Salud vigilar y controlar la prestación de servicios de salud en establecimiento particulares.

Que, el **Informe Técnico, Cite GADLP/SEDESIP/UVICOSIA/DIR/INF/001/2014**, de fecha 28 de abril de 2014, suscrita por la Dr. Fernando Rios Poma, Jefe de la UNIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO E INOCUIDAD ALIMENTARIA, dependiente del SEDES, establece la inexistente de algunos ítems en el aranceles vigentes, como ser en el rubro de Hospitales, tramite de Apertura y Funcionamiento, traslado, Trasterencia, Cambio de Razón Social o propietario; en el Rubro de Clínicas, Clínicas de Especialidad, Acupuntura y Nutrición no existe el arancel el rubro de Cambio de Dirección y Renovación de Resolución, por lo que se la necesidad la aprobación mediante resolución la aprobación del arancel de los ítems faltantes a objeto de dar continuidad los tramites paralizados.

Que, el **Informe Técnico, Cite GADLP/SEDESIP/URSP/ODONT-NIN-55/2014** de fecha 29 de abril de 2014, suscrita por el Dr. Oscar Aguirre Soto, Responsable Departamental de Odontología del Servicio Departamental de Salud La Paz, cuya referencia hace mención al arancel para consultorios odontológicos privados, toda vez que existe una gran masificación de consultorios odontológicos privados en la diferentes zonas de la ciudad de La Paz las mismas que no cumplen con la normativa actual, consultorios que funcionan sin autorización del SEDES o en su caso no tienen resolución administrativa o no están vigentes, por la ausencia que presenta el actual arancel en vigencia y con el objeto de estandarizar las tarifas con las demás áreas se propone la siguiente escala arancelaria para los establecimientos odontológicos privados.

Que, el **Informe Técnico Cite SEDESIP/JGC/FAR/35/2014**, suscrita por la Dra. María Eugenia Yañez Coftex, Responsable Departamental de Farmacia, del Servicio Departamental de Salud La Paz, cuya referencia hace mención a la propuesta sobre el arancel del Área de Farmacia, mismo que ayudara a ejercer un control contundente sobre los establecimientos sobre los establecimientos farmacéuticos de públicos y privados del Departamento de La Paz.

Que, el **Informe Legal CITE: GADLP/SEDESIP/UAJ – 121/2014 de 2 de mayo de 2014**, emitido por la Unidad de Asesoría Legal de Servicio Departamental de salud La Paz, concluye, que el Servicio Departamental Salud, ejerce la Autoridad de Salud en el ámbito departamental teniendo a su cargo la inspección, vigilancia permanente e imposición de sanciones administrativas a todos los establecimientos prestadores de servicios de salud ya sean estos públicos o privados, asimismo es competente para dictar las normas técnicas y administrativas sobre la organización, instalación, autorización, funcionamiento, de los establecimientos que prestan servicios de salud, sean estos públicos o privados el ámbito de su jurisdicción, acciones tendientes a Transparentar la Gestión Pública Institucional,

Que el Director Técnico del Servicio Departamental de Salud, en su calidad de Autoridad en Salud, se constituye el nivel superior de decisión, responsable de dirigir las actividades, articular el servicio con la estructura general de la gobernación, integrar mecanismos de concertación y coordinación interinstitucional a nivel departamental, articular al Servicio con instancias técnicas del Ministerio de Salud y representar legalmente al SEDES, entre sus principales atribuciones, está la de normar y dirigir el proceso de supervisión y evaluación de la cobertura, calidad y calidez de los servicios de salud, a nivel departamental; verificando la aplicación de normas de gestión en programas, proyectos y servicios de





GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD
La Paz - Bolivia



establecimientos públicos y privados, así como aplicando las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, conforme lo establecido en el D. S. 25233.

Que, de lo precedentemente señalado, en observancia al Informe Técnico Cite GADLP/SEDESLP/JUVICOSA/DIR/INF/001/2014, de fecha 28 de abril de 2014, suscrita por la Dr. Fernando Ríos Poma, Jefe de la UNIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO E INOCUIDAD ALIMENTARIA, el Informe Técnico Cite GADLP/SEDESLP/URSP/ODONT-NIN-55/2014 de fecha 29 de abril de 2014, suscrita por el Dr. Oscar Aguirre Soto, Responsable Departamental de Odontología, y el Informe Técnico Cite SEDESLP/JGC/FAR/35/2014, suscrita por la Dra. María Eugenia Yañez Cortez, Responsable Departamental de Farmacia, y el Informe Técnico CITE UGCYAS/LAB/037/2014, suscrita por la Dra. Dina Magne, Responsable departamental de Laboratorio, refiere que es de necesidad implementar, se establece la existencia de un vacío jurídico en la Escala Arancelaria del Órgano Ejecutivo Departamental en cuanto se refiere al cobro de tasa por la prestación de servicios de salud, en el Rubro de Hospitales; tramite de Apertura y Funcionamiento, traslado, Tránsito, Cambio de Razón Social o propietario; en el Rubro de Clínicas, Clínicas de Especialidad, Acupuntura y Nutrición, Cambio de Dirección y Renovación de Resolución, como también es evidente vacíos jurídicos en las tasas de prestación de servicios de salud de consultorios odontológicos privados y establecimientos farmacéuticos, laboratorios, públicos y privados.

Que, en ese contexto, y habiendo analizado, que es evidente la existencia de vacíos jurídicos para proceder a la aplicación de la Escala Arancelaria del Órgano Ejecutivo Departamental, referida a las tasas por la prestación de servicio de salud, es competencia del Director Técnico del Servicio Departamental de Salud en su calidad de Autoridad en Salud a nivel departamental, en procura de mayor beneficio y en resguardo del bien jurídico protegido, Derecho a la Salud, dictar normas técnicas y administrativas sobre la organización, instalación, autorización, funcionamiento, de los establecimientos que prestan servicios de salud, sean estos públicos o privados el ámbito de su jurisdicción; en procura de mayor beneficio y en resguardo del bien jurídico protegido, Derecho a la Salud, por intermedio de su autoridad, se recomienda que la representación legal del Servicio Departamental de Salud La Paz, apruebe mediante resolución administrativa expresa la Escala Arancelaria de tasas por la prestación de servicios de salud, otorgados por la Unidad de Vigilancia y Control Sanitario e Inocuidad Alimentaria, Área Departamental de Odontología y el Área de Departamental de Farmacia, dependiente del Servicio Departamental de Salud La Paz, de acuerdo a los antecedentes expuestos y conformidad al ordenamiento jurídico vigente sea previas formalidades, hasta la emisión del Decreto Departamental modificatorio del Decreto Departamental N° 35 de 23 de enero de 2013.

POR TANTO: El Director Técnico del SEDES La Paz, en uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo No. 25233:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la escala arancelaria de tasas por la prestación de servicios de salud, otorgados por la Unidad de Vigilancia y Control Sanitario e Inocuidad Alimentaria, Área Departamental de Odontología y el Área de Departamental de Farmacia, dependientes del Servicio Departamental de Salud La Paz, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO E INOCUIDAD ALIMENTARIA	
SERVICIO	ARANCEL
HOSPITAL	
Renovación de Resolución Administrativa Hospital Tipo B	Bs. 10,932.00
Renovación de Resolución Administrativa Hospital Tipo C	Bs. 13,936.00
CLINICA	
Renovación de Resolución Administrativa Clínica Tipo A	Bs. 2,591.00
Renovación de Resolución Administrativa Clínica Tipo B	Bs. 3,950.00
Renovación de Resolución Administrativa Clínica Tipo	Bs. 5,116.00
Renovación de Resolución Administrativa Clínica Tipo A,B,C	Bs. 2,077.00
CLINICA DE ESPECIALIDAD	
Renovación de Resolución Administrativa Clínica Tipo A	Bs. 3,833.00





GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD
La Paz - Bolivia

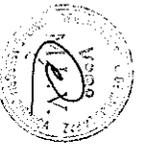


Renovación de Resolución Administrativa	Clinica Tipo B.	Bs. 5,088.00
Renovación de Resolución Administrativa	Clinica Tipo A,B,C.	Bs. 2,077.00
Cambio de Dirección	Clinica Tipo A,B,C	Bs. 2,077.00
Otras sanciones no estipuladas	Clinicas, Clinicas de especialidad Tipo A,B,C	Bs. 5,182.00
ACUPUNTURA		
Renovación de Resolución Administrativa	Acupuntura	Bs. 568.00
Sanción por funcionamiento clandestino	Acupuntura	Bs. 1,415.00
Otras sanciones	Acupuntura	Bs. 2,000.00
GERIATRICOS Y/O CENTRO DE ACOGIDA DEL ADULTO MAYOR		
Apertura		Bs. 4,000.00
Renovación de Resolución Administrativa		Bs. 2,000.00
Sanción por funcionamiento clandestino		Bs. 6,000.00
Otras sanciones		Bs. 5,000.00

ÁREA DEPARTAMENTAL DE ODONTOLOGIA		ARANCEL
SERVICIO		
Apertura y Funcionamiento	Clinica Dental de Espacialidad	Bs. 1,800.00
Renovación de Resolución Administrativa	Clinica Dental de Espacialidad Hospital Tipo C	Bs. 900.00
Renovación de Resolución Administrativa	Consultorio Odontológico general con RX Área Rural	Bs. 303.00
Renovación de Resolución Administrativa	Consultorio Dental Área Rural – Área Urbano	Bs. 209.00
Renovación de Resolución Administrativa	Prótesis Dental	Bs. 242.00

ÁREA DEPARTAMENTAL DE FARMACIA		ARANCEL
SERVICIO		
Apertura y Funcionamiento	Farmacia Privada	Bs. 2,000.00
Apertura y Funcionamiento	Cadena de Farmacias	Bs. 4,000.00
Apertura y Funcionamiento	Botica	Bs. 800.00
Traslado de farmacia	Categoría "A"	Bs. 1,000.00
Traslado de farmacia	Categoría "B"	Bs. 700.00
Traslado de farmacia	Categoría "C"	Bs. 400.00
Transferencia, cambio de razón social, cambio y adición de Regente Farmacéutico	Farmacia	Bs. 500.00
Renovación de Resolución Administrativa	Farmacia	Bs. 50.00
Renovación de Resolución Administrativa	Cadena de Farmacias	Bs. 200.00

ÁREA DEPARTAMENTAL DE LABORATORIO		ARANCEL
SERVICIO		





GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD
La Paz - Bolivia



Registro de laboratorio Form. 001	Laboratorio de análisis clínico	Bs. 2,00.00
Habilitación	Laboratorio de III Nivel	Bs. 4,000.00
Habilitación	Laboratorio área urbano II Nivel	Bs. 3,000.00
Habilitación	Laboratorio área urbano I Nivel	Bs. 2,000.00
Habilitación	Laboratorio área rural II Nivel	Bs. 2,000.00
Habilitación	Laboratorio área rural I Nivel	Bs. 1,000.00
Renovación de Habilitación	Laboratorio	Bs. 500.00
Cambio de nivel de habilitación	Laboratorio con capacidad resolutive de menor complejidad a mayor complejidad	Bs. 1,000.00
Certificado de participación en el PEEC (Oficial)	Laboratorio Habilitado	Bs. 500.00
Cambio de Regente o Dirección técnica o adición de responsable técnico adjunto	Laboratorio Habilitado	Bs. 500.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - La gestión de trámites que tiene por objeto la instalación y funcionamiento de establecimientos que prestan servicios de salud, trátese de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios, gabinetes de diagnóstico y tratamiento y cualquier otro establecimiento similar, deberá previamente obtener su autorización, aprobación de planos y registro ante la Autoridad de Salud, acreditando haber cumplido los requisitos establecidos por normas técnicas y administrativas, asimismo será obligación de la parte solicitante, presentar y/o acreditar que los mismos no tienen procesos por negligencia médica, denuncias, deudas por sanciones administrativas u otros que desvirtúe la naturaleza del mismo ante el Servicio Departamental de Salud La Paz; razón que hará improcedente la prosecución del trámite.

ARTÍCULO TERCERO. - La Dirección Técnica, a través de la Unidad Administrativa Financiera, Unidad de Vigilancia y Control Sanitario e Inocuidad Alimentaria, Área Departamental de Odontología, Área Departamental de Farmacia y el Área Departamental de Laboratorio quedan encargadas de la socialización, ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.


Dra. Mariana I. Valda de Castro
JEFE UNIDAD ASESORIA JURIDICA
SEDES - LA PAZ
MLVC/Rlopez


Lic. Victor Challapa Felipe
JEFE UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA
SEDES - LA PAZ


Dr. Henry Flores Zurita
DIRECTOR TECNICO
SEDES - LA PAZ